

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

11550 *REAL DECRETO 635/2003, de 23 de mayo, por el que se indulta a don Rubén Prado Chaparro.*

Visto el expediente de indulto de don Rubén Prado Chaparro, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4, apartado tercero, del Código Penal, por la Audiencia Provincial, Sección Sexta, de Madrid, que en sentencia de fecha 7 de septiembre de 2001 le condenó, como autor de un delito de tráfico de drogas, a la pena de tres años de prisión y multa de 200.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 2003,

Vengo en conmutar a don Rubén Prado Chaparro la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 23 de mayo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

11551 *REAL DECRETO 636/2003, de 23 de mayo, por el que se indulta a don Mohamed Boumohcine.*

Visto el expediente de indulto de don Mohamed Boumohcine, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Primera, en sentencia de fecha 3 de marzo de 1999, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años y un mes de prisión y multa de 1.500.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 2003,

Vengo en conmutar a don Mohamed Boumohcine la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 23 de mayo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

11552 *REAL DECRETO 637/2003, de 23 de mayo, por el que se indulta a don Roberto Couto Iglesias.*

Visto el expediente de indulto de don Roberto Couto Iglesias, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por

la Audiencia Provincial, Sección Segunda, de Pontevedra, en sentencia de fecha 21 de marzo de 2000, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 2003,

Vengo en conmutar a don Roberto Couto Iglesias la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto y abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador.

Dado en Madrid, a 23 de mayo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

11553 *REAL DECRETO 638/2003, de 23 de mayo, por el que se indulta a don Rafael Ignacio Guerrero Asencio.*

Visto el expediente de indulto de don Rafael Ignacio Guerrero Asencio, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Sevilla, en sentencia de fecha 25 de abril de 2001, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de un año y un día de privación del derecho a conducir vehículos de motor y multa de 3 meses a satisfacer en cuotas diarias de 300 pesetas, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 2003,

Vengo en conmutar a don Rafael Ignacio Guerrero Asencio la pena privativa del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores por 360 días de multa con una cuota diaria de dos euros, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 23 de mayo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

11554 *REAL DECRETO 639/2003, de 23 de mayo, por el que se indulta a don Sergio Lara de la Cruz.*

Visto el expediente de indulto de don Sergio Lara de la Cruz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección Segunda, de Castellón, en sentencia de fecha 6 de febrero de 2001, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 2003,

Vengo en conmutar a don Sergio Lara de la Cruz la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de